

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 01

Radicado: 18-205-40-89-001-2021-00098-00

Curillo, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por medio del cual se decide sobre una sucesión procesal y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERANDO:**

Que el abogado Eyner Davian Bustos Aguilera, obrando en nombre y representación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LTDA., solicito la admisión de la sucesión procesal de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA y la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Que con la solicitud se presentó la escritura pública mediante la cual se hizo la fusión o incorporación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOLAC LTDA a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.

Que al analizar la documentación allegada se encuentra acreditada la fusión por incorporación de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LDTA como entidad incorporada, a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, como entidad incorporante, autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a la resolución No. 2021211005645 del 26 de agosto de 2021, protocolizada mediante la escritura pública No.220088 del 27 de octubre de 2021, de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva Huila, y por el

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila.

Que de conformidad con lo expresado por el Artículo 68 del Código General del Proceso, en este proceso sobrevino la fusión de la Cooperativa Coolac Ltda., con la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito Utrahuilca.

Que como consecuencia de esa fusión, se ha presentado la sucesión procesal, y en consecuencia se tendrá a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, como sucesora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOLAC, en este proceso adelantado contra el señor Wilson Bahoz Soto.

Que también fue solicitada la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto indica el Artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso que la terminación del proceso por pago total de la obligación procede antes de iniciada la diligencia de remate y que el apoderado tenga la facultad para recibir.

Aplicada esta norma al caso, se puede deducir que se reúnen a cabalidad, los requisitos antes relacionados, porque la audiencia de remate, no se ha iniciado y en el poder que le fue otorgado al apoderado se observa la facultad para terminar el presente proceso contra el demandado y acredita a través de certificado expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A. que el demandado no registra deuda directa con la entidad.

Se concluye entonces que es procedente declarar terminado el proceso por pago parcial de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPALDE CURILLO, CAQUETÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA, sucesora procesal de la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito COOLAC LDTA, y demandante dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo demandado Wilson Bahoz Soto.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y el levamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GERMAN HOYOS RAVE  
Juez

Firmado Por:  
German De Jesus Hoyos Rave  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d47220b4065a7b7f9d659721f52a6e99e6281985f0470ba9441c689c9f0c78**

Documento generado en 11/01/2023 05:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**